

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 087
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandada	Luz Mary Cardona De Castaño y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00094 00
Asunto	Deja expediente en secretaria y requiere al endosatario para el cobro

En cumplimiento al requerimiento que se hiciera a las partes mediante auto del 12 de enero del año que avanza, el apoderado de la entidad ejecutante, solicita se suspenda el proceso hasta el mes de 30 de octubre de 2021 en virtud de un nuevo acuerdo de pago con los demandados, el cual no se aporta, asimismo solicita le sean entregados los depósitos judiciales que al 07 de septiembre de 2020 le han sido retenidos al señor Jorge Eliecer Martínez Guardia.

Atendiendo a que en el presente proceso ya se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución, la suspensión solicitada solo versaría sobre la ejecución de las medidas cautelares, sin embargo, dentro de dicho acuerdo no se pacta levantar las medidas, en virtud de tales circunstancias no hay lugar a suspender el proceso.

Pese a lo anterior observa el Despacho que lo pretendido por las partes es finiquitar el litigio con pago total de la obligación, para lo cual se han fijado como meta el 30 de octubre de 2021, por lo que el Despacho no hará actuación alguna referente a requerimientos o aplicación de desistimiento tácito hasta la fecha indicada por las partes.

Se ordenará la entrega de los dineros que a la fecha se encuentran en la cuenta del banco agrario de Colombia por cuenta de este proceso, toda vez, que los mismos fueron ordenados desde el auto interlocutorio del 10 de septiembre de 2019, para lo cual solo se requerirá al apoderado de la entidad demandante, para que indique si los mismos deben ser elaborados a su nombre como endosatario para el cobro o si se elaboran directamente a la corporación interactuar, ya sea por pago directo a con abono a cuenta.

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago que incluye los dineros retenidos a uno de los demandados, solo se volverá a realizar entrega de los dineros que en el

futuro se retengan al concluir la fecha del acuerdo, esto es, 30 de octubre de 2021 o si las partes disponen cosa diferente con fecha anterior.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena mantener en la Secretaría del Despacho el presente expediente hasta el 30 de octubre de 2021, de manera inactiva a menos que así lo dispensen las partes por fracaso del acuerdo.

TERCERO: Requerir al endosatario para el cobro de la entidad demandante para que indique a nombre de quien requiere que se la elaboré la orden pago de los depósitos judiciales, además si estos se hacen para pago directo en taquilla del banco o con abono a cuenta, para esta última deberá aportar certificado de la entidad bancaria del propietario de la cuenta a la que se pretende hacer dicho abono. No vez se cuente con esta información sin necesidad de más actuaciones se procederá a la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$12.469.041,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 008 fijado el día 22 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario